

“Incidente n° 1 - Querellante: C , Jorge Alberto y otro.
Denunciado: S , Luis María s/incidente de incompetencia”
CFP 724/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17, se originó con la denuncia de Jorge Alberto y Federico C , en su calidad de apoderados de B S.A., en la que le atribuyen a Luis María S , ex gerente general de la firma, el haber accedido ilegítimamente a un sistema informático obteniendo información confidencial de la compañía, que luego divulgó en un expediente laboral de carácter público, violando así el secreto al cual había accedido por el cargo que detentaba.

El juez federal declaró su incompetencia en razón de la materia al considerar que la intromisión a las comunicaciones electrónicas, sistemas o datos informáticos que podría haber tenido lugar sólo habrían afectado los intereses particulares de los denunciantes, sin que se advierta una perturbación directa al servicio de comunicaciones ni que se vea comprometida la seguridad del Estado nacional o la de sus instituciones.

Por su parte, la juez local rechazó la atribución por entenderla prematura. Sostuvo, en ese sentido, que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar adecuadamente los hechos. Sin perjuicio de ello, señaló que de tratarse de un acceso indebido a comunicaciones electrónicas y/o sistema informático, como postula el declinante, su investigación corresponde al fuero de excepción, y añadió que, de constituir una violación de secreto

profesional, ese delito no se encuentra incluido en ninguno de los convenios de transferencia progresiva de competencias penales vigentes.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, de acuerdo a los términos de la querella, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal. Pienso que ello es así pues advierto que los hechos denunciados versan sobre cuestiones de mera índole particular y no resultan suficientes para afirmar esa competencia de naturaleza limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 329:5713).

Por ello, en función de la doctrina establecida por V.E. el 3 de octubre de 2023 en la competencia FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia”, relativa a los supuestos en los que los artículos 153 y 153 *bis* del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal que, *prima facie*, no se verifican en el *sub judice*; y en atención a que la competencia para investigar tanto esos delitos como el previsto en el artículo 156 del Código Penal no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032; 329:6060, entre otros).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 12:42:38